

nulas y sin efecto las dos que se refieren a las actas levantadas por la Inspección de Las Palmas de Gran Canaria, con los números trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, como contrarios a Derecho, ordenando la devolución de las cinco mil pesetas más el veinte por ciento de depósito a que cada una de ellas se refiere, y disponiéndose por la Administración lo necesario a tal efecto, y debemos desestimar y desestimamos el mismo recurso supradicho en cuanto a la Resolución de la Dirección General, de la misma fecha mencionada, que corresponde al acta de la Inspección de la misma ciudad que lleva el número trescientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres, declarándola firme y subsistente como conforme a Derecho, y por la que se imponía al recurrente «Comunidad Hijos de José Monzón» la sanción de cinco mil pesetas por infracción de las normas de salubridad e higiene en el trabajo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de septiembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso aducida por el señor Abogado del Estado y estimar parcialmente el expresado recurso, declarando que no son procedentes los reparos opuestos de los artículos doce, dieciocho, letra J), trece, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, setenta y uno, setenta y cuatro y ciento treinta y dos, ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete, doscientos dos, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y dos, y en cambio declaramos procedentes y desestimamos el recurso en lo referente a los artículos ciento catorce a ciento veintinueve, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno, doscientos quince, doscientos cincuenta y uno, ciento ochenta y ocho, doscientos, disposición transitoria única y omisión de tablas de rendimientos mínimos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Mutualidad de Previsión compuesta de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios «El Porvenir», domiciliada en San Román de los Montes (Toledo).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Mutualidad de Previsión compuesta de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios «El Porvenir», con domicilio social en San Román de los Montes (Toledo), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.033, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Mutua-

lidad de Previsión compuesta de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios «El Porvenir», con domicilio social en San Román de los Montes (Toledo) y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión compuesta de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios «El Porvenir». San Román de los Montes (Toledo).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Cerdans», domiciliada en Barcelona.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Cerdans», con domicilio en Barcelona, y Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Cerdans», con domicilio social en Barcelona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.868.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Cerdans», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada (Langreo)», domiciliada en Gargantada-Langreo (Oviedo).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada (Langreo)», con domicilio en Gargantada-Langreo (Oviedo), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada (Langreo)», con domicilio social en Gargantada-Langreo (Oviedo) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.869.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada (Langreo)», Gargantada-Langreo (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Mutualidad La Artesana», en la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria, de Barcelona», domiciliada en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Mutualidad La Artesana» y «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria, de Barcelona», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Mutualidad La Artesana» fué inscrita con el número 961 y la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria, de Barcelona» lo fué, asimismo, con el número 105 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Mutualidad La Artesana», subsistiendo la Entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria, de Barcelona», que continuará inscrita con el número 105 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria, de Barcelona». Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Montepío de Dependientes de Agentes de Aduanas y Consignatarios de Buques», domiciliada en Valencia.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Dependientes de Agentes de Aduanas y Consignatarios de Buques» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de junio de 1947 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.485.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Montepío de Dependientes de Agentes de Aduanas y Consignatarios de Buques», con domicilio en Valencia, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.485, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director General, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Dependientes de Agentes de Aduanas y Consignatarios de Buques». Valencia.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa.

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en cumplimiento de los fines que a la misma se le atribuyen en el artículo cuarto del capítulo II de su Reglamento Orgánico, convoca la celebración de seis Cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa y uno de Enfermera de Empresa, que se celebrarán en las localidades y fechas que se indican a continuación:

Cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa

Oviedo: Abril-mayo de 1966.

Sevilla: Mayo-junio de 1966.

Valladolid: Marzo-mayo de 1966.

Bilbao: Junio-julio de 1966.

Madrid: Octubre-noviembre de 1966.

Barcelona: Octubre-noviembre de 1966.

Cursos de Enfermeras de Empresa

San Sebastián: Abril-junio de 1966.

Estos cursos tendrán dos meses de duración y se desarrollarán en los mismos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales de esta Escuela.

El número de las plazas que se convocan para cada uno de los cursos es de 100, y podrán concurrir a los mismos los titulados que lo deseen y cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Las instancias solicitando tomar parte en alguno de los cursos indicados serán dirigidas al ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Ciudad Universitaria, Madrid) y presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial del título.
2. Certificación académica de estudios.
3. Certificado de colegiación.
4. Cuantos méritos profesionales, debidamente justificados, crean poseer.

Los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Enfermeras que vinieran prestando servicios en Empresas en calidad de interinos—oficialmente reconocidos como tales por la Organización de Servicios Médicos de Empresa—aportarán documento acreditativo de tal extremo para, a la vista del mismo, preseleccionar a aquellos que por esta circunstancia tengan derecho al Curso abreviado de un mes de duración.

No será admitida ninguna solicitud con documentación incompleta.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Guipúzcoa y Zaragoza por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 10.802. «Alhaken». Plomo y cinc. 103. Villanueva del Duque y Alcaracejos
 11.731. «San Rafael del Muriano». Cobre. 10. Córdoba.
 11.758. «Torre Arboles». Cobre. 292. Córdoba
 11.775. «San Benito». Barita. 15. Obejo.
 11.889. «Concepción». Plomo. 35. Villanueva del Duque.
 11.924. «La Frontera». Hierro. 66. Priego de Córdoba.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.451. «Aitzurdin». Hierro. 13. Cerain

Provincia de Navarra

- 3.153. «Nailitzaque». Hierro. 42. Lecumberri.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.173. «Valporquera». Lignito. 104. Mequinenza (Zaragoza) y Fraga (Huesca).
 1.868. «Valporquera». Lignito. 296. Mequinenza (Zaragoza) y Fraga (Huesca).

Provincia de Logroño

- 3.250. «Ricardo». Hierro. 400. Mansilla de la Sierra y Viniegra de Abajo.
 3.254. «María Begoña». Hierro. 32. Ventrosa.
 3.268. «Última Ampliación a La Inglesa». Hierro. 56. Viniegra de Abajo y Mansilla.
 3.271. «José Jesús». Cobre. 25. Rabanera.
 3.272. «Amalia Flor». Cobre. 25. Ajamil.
 3.273. «La Caprichosa». Hierro 15. Rabanera y Cabezón de Cameros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente a la de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.